Servicio de Evaluación Ambiental
Gobierno de Chile

000002

CARTA D.E.: N° 180226 /18

SANTIAGO, 14 FEB 2018

Señor
Gastón Fernández Mori
Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Estrella
Presente

De mi consideración;

El inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 que aprueba Bases Generales del Medio Ambiente, establece que "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación.*" Por su parte, el inciso primero del artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone que "*Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero del 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300.*"

En este contexto, informo a Ud., que con fecha 24 de enero de 2018, fue recibido en la Oficina de Partes de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, el Of. Ord. N° 220, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que tiene por objeto requerir a este Servicio declarar la caducidad de la Resolución Exenta N° 63 (en adelante, RCA), de fecha 26 de marzo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del General Libertador Bernardo O'Higgins, que calificó favorablemente el proyecto "Mejoramiento Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de La Estrella" (en adelante, el proyecto), cuya titularidad pertenece a la Ilustre Municipalidad de La Estrella. Lo anterior, encuentra su justificación en una actividad de fiscalización realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, en conjunto con la Secretaría Regional Ministerial de Salud de

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL V°B° DIVISIÓN JURÍDICA

la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de fecha 16 de marzo del año 2017. Tales antecedentes, figuran en el informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-120-VI-RCA-IA, disponible en el siguiente link "http://snifa.sma.gob.cl/v2/Fiscalizacion/Ficha/1005293".

En la actividad de fiscalización mencionada, se constató que a la fecha, las obras y actividades asociadas a la ejecución de la fase de construcción del proyecto aprobado por RCA, se encuentran paralizadas, por tal motivo la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto por el literal l) del artículo 3° de su Ley Orgánica (artículo segundo de la Ley N° 20.417), y luego de concluir que el proyecto no ha dado inicio a su ejecución en forma sistemática, permanente e ininterrumpida, requiere a este Servicio declarar la caducidad de la RCA del proyecto.

En razón de lo mencionado, y dado que en el expediente de fiscalización citado, se establece que las actividades asociadas a la fase de construcción se encuentran paralizadas, es necesario que acompañe:

- Un cronograma de las gestiones, actos u obras que ha llevado a cabo como titular del proyecto, con la finalidad de ejecutarlo, anteriores al 26 de enero de 2015.
- Copias de solicitudes de permisos que acrediten su requerimiento ante el órgano competente y su respectiva autorización, o los Permisos otorgados propiamente tales, que sean anteriores al 26 de enero de 2015.
- Documentos posteriores a la fecha de notificación de la RCA, y anteriores al 26 de enero de 2015, que acrediten gestiones, actos u obras que permitan establecer que el proyecto ha dado inicio a su ejecución.
- Todo otro antecedente que dé cuenta del inicio de la ejecución del proyecto.

En definitiva, para los efectos de que el Servicio que dirijo, analice si se han realizado gestiones, actos o faenas mínimas que permitan acreditar el inicio de la ejecución de su proyecto.

Por lo tanto, en consideración a lo señalado, y de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, se solicita a Ud., presentar en un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente carta, los documentos requeridos en base a los antecedentes expuestos. Lo anterior, bajo el apercibimiento de tener por no acreditado el inicio de

ejecución del proyecto, y declarar la caducidad de la RCA, según requerimiento realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Of. Ord. N° 220, de fecha 24 de enero de 2018.

Sin otro particular le saluda atentamente,

JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARÍAS
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JGM/GAR/aep

Distribución:
Gastón Fernández Mori, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Estrella (Calle Diego Portales # 619, La Estrella)

Cc.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la Región del General Libertador Bernardo O'higgins.
- Archivo, SEA.